

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1971.

Nº. 16.992

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 259 de 26 de noviembre de 1971, por el cual se autoriza un empréstito.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 44 de 22 de noviembre de 1971, celebrado entre La Nación y Combustibles S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resuelto No. 509 de 19 de noviembre de 1971, por el cual se declara rescindido un contrato.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

POR EL CUAL SE AUTORIZA UN EMPRES- TITO.

DECRETO EJECUTIVO No 259 (de 26 de noviembre de 1971)

Por el cual se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, a contratar un empréstito hasta la suma de B/. 5.000.000.00 de conformidad con lo dispuesto en el inciso "f" del artículo 36 de la Ley 11 de 1956.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que el inciso "f" del artículo 36 de la Ley II de 1956, faculta al Banco Nacional de Panamá, para contratar sobregiros (préstamos) previa la opinión favorable del Gerente General y la aprobación de la Junta Directiva de dicha institución, y la aprobación previa del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO:

Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá en su sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1971, autorizó al señor Gerente General previa la opinión favorable de éste, contratar un préstamo hasta la suma de B/. 5.000.000.00 con el Western Pennsylvania National Bank, a los intereses que al momento de la contratación rijan en el mercado de Eurodólar en Londres, Inglaterra, más

cargos y gastos inherentes a la transacción, para impulsar las actividades de los Bancos Industrial, Agropecuaria y Comercial.

TERCERA:

Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá ha solicitado al Organismo Ejecutivo la autorización para solicitar el préstamo ya referido.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá para que contrate un empréstito hasta por la suma de B/. 5.000.000.00 (Cinco Millones de Dólares) a los intereses que al momento de su contratación rijan en el mercado de Eurodólares en Londres, Inglaterra, más cargos y gastos inherentes a esta transacción. El producto de este préstamo será utilizado para el desarrollo agropecuario, industrial y comercial.

ARTICULO SEGUNDO:

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá queda autorizado para firmar todos los documentos necesarios para la formalización de este préstamo, ya sea que el mismo se haga de manera total o parcial.

ARTICULO TERCERO:

Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

Comuníquese y Publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de noviembre de 1971.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE GUILLERMO AIZPU.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO****DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.****ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.****OFICINA:**Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A.
Panamá Tel: 66-1545 66-2960**AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES**DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-5692**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 44**

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte; y MANUEL DOMINGO CABARCOS G., portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-11-650, en nombre y representación de COMBUSTIBLES DE PANAMA, S.A. con Patente Comercial de Primera Clase No. 795, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 431, Folio 195, Asiento 92319, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 44515, válido hasta el 31 de diciembre de 1971, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 41-8-71, válido hasta el 15 de octubre de 1971; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, 2,429,500 galones de productos asfálticos, en un todo de acuerdo con las exigencias del presente contrato, entregándolos en los sitios y al costo unitario que se especifica en la Hoja de Horario de Entregas. Dicho contrato obliga tanto al Contratista como a la Nación a cumplir fiel y cabalmente sus obligaciones.

SEGUNDO: La duración del presente contrato será por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la legalización y podrá ser prorrogado a opción de la Nación.

TERCERO: La entrega de los materiales comenzará inmediatamente después de la legalización del contrato. Las entregas se efectuarán en los si-

tios especificados en la Hoja de Horario. El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente cantidad de productos para entrega inmediata a los camiones del Departamento de Caminos y Muelles (C.A.M.). Además mantendrá en existencia suficiente cantidad para atender entregas al campo con un aviso previo de DOS (2) días laborables para todo el país, excepto para la Provincia de Chiriquí. Para Chiriquí el aviso previo será de tres (3) días laborables para efectuar entregas terrestres originadas en el Puerto de Pedregal, con destino final en los tres puntos especificados en la Hoja de Horario. Dichas entregas deberán ser por un mínimo de 10,000 galones y un máximo de 20,000 galones cada vez que se soliciten. Para efectuar las entregas marítimas en Pedregal deberá mediar un aviso previo de catorce (14) días laborales y la cantidad será de 60,000 galones cada vez que se solicite. Las entregas de Asfalto de Penetración para Chiriquí se efectuarán por vía terrestre.

CUARTO: Los productos de asfalto, cuyo suministro es el objeto de este contrato, deberán cumplir con las especificaciones exigidas por el MANUAL DE ASFALTO DEL INSTITUTO DEL ASFALTO publicadas en la edición vigente a la fecha del contrato. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá por su cuenta cualquier deficiencia que se observare sin

QUINTO: El Contratista compensará a la Nación reconociéndole el volumen adicional que corresponda a las entregas de RC-250 y MC-250 que se hagan a temperatura mayor de cien grados FAHRENHEIT (100o. F.). Igualmente el Contratista compensará a la Nación reconociéndole el volumen adicional que corresponda a las entregas de asfalto de penetración que se hagan a temperatura mayor de doscientos cincuenta grados FAHRENHEIT (250oF). Las correcciones por temperatura se harán calculándolas según la tabla correspondiente del American Petroleum Institute (A.P.I.).

SEXTO: El Contratista conviene y acepta que la Nación se reserva el derecho de intercambiar los volúmenes de los diferentes tipos de los productos asfálticos cuyo suministro es el objeto de este contrato, ya que todos ellos tienen el mismo precio básico en lo referente al asfalto propiamente dicho, a excepción del MC-30 cuyo precio básico es medio centésimo más caro.

SEPTIMO: La Nación suministrará los tanques de almacenamiento en los distintos patios y sitios de trabajos del Departamento de Caminos y Muelles incluyendo la instalación marina del Puerto de Pedregal en Chiriquí.

OCTAVO: El Gobierno está facultado para inspeccionar todos los materiales o servicios que se suministren. Las inspecciones se llevarán a cabo cada vez que el Gobierno lo considere necesario y

cualquier daño, mano de obra defectuosa, materiales de calidad inferior o incumplimiento de los términos del contrato o adiciones al mismo que se descubran deberán ser corregidos por el Contratista, a la entera satisfacción del Gobierno. Si el Contratista no tomara las medidas correctivas indicadas, la Nación hará las retenciones correspondientes descontando de los pagos el costo de los trabajos que tengan que ser efectuados por otras personas o entidades. De no existir pagos pendientes, el costo de dicho trabajo será cubierto por la fianza definitiva.

NOVENO: El pago se hará mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y de acuerdo con los materiales entregados. De cada cuenta mensual que presente el Contratista se le deducirá el diez por ciento (10 o/o) para el fondo de reserva. El fondo de reserva se cancelará una vez que las entregas amparadas por este contrato hayan sido efectuadas en su totalidad a satisfacción del Departamento de Caminos y Muelles, después que el Contratista haya enviado al Señor Ministro una certificación donde haga constar que todos los materiales y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva y con el refrendo del Contralor General de la República, el Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

PARAGRAFO: Debido a que el Contratista ha entregado por anticipado la cantidad de 315,830 galones de asfalto al precio del contrato anterior (No. 27 de 16 de junio de 1971), se le reconoce el derecho de ajustar esos precios a los de este contrato, lo que arroja un saldo a su favor de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (B/5,544.31), el cual podrá cobrar el Contratista a la formalización de este Contrato.

DECIMO: queda convenido y aceptado que en el caso de que la Nación decida hacer cambios posteriores en los puntos de suministros, los precios unitarios se estipularán de mutuo acuerdo entre las partes.

UNDECIMO: Es entendido que en el caso de que por causas atribuibles a la Nación no se pueda descargar la totalidad de un embarque ordenado para un punto de suministro, la Nación se compromete a hacer los arreglos necesarios con el Contratista para absorber todos los gastos adicionales de transporte. En este caso el precio unitario que regirá para la totalidad del embarque será el del Punto de suministro más distante de la ciudad de Panamá, que se haya tenido que usar para depositar cualquier parte del embarque, según los precios cotizados en el Contrato.

DUODECIMO: El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/499,977.50) el cual será pagado con "BONOS COMPRA DE MATERIALES PARA CAMINOS 1972-1982", cuya emisión fue autorizada por el Decreto de Gabinete No.141 del 3 de junio de 1971. (Partida No.01.3.09. 00.301.002).

DECIMO TERCERO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza definitiva o de ejecución por el cincuenta por ciento (50 o/o) del valor del contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. GC-5843 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A. por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/250,000.00), y válida hasta el 27 de agosto de 1972.

DECIMO CUARTO: Serán causales para la resolución de este contrato las que establece el Código Fiscal en su Artículo 68.

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno de acuerdo con la Nota No.372-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión, conforme lo establece el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre mil novecientos setenta y uno.
Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
COMBUSTIBLES DE PANAMA, S.A.
MANUEL DOMINGO CABARCOS G.

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.-
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO-NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.-
Panamá, 22 de noviembre de 1971.
APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional
de Gobierno.
El Ministro de Obras Públicas,
Arq. EDWIN E. FABREGA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

POR EL CUAL SE DECLARA RESCINDIDO UN CONTRATO.

RESUELTO No.509
(de 19 de noviembre de 1971)

El Ministro de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el día 12 de agosto de 1971, se celebró el Contrato No. 45 entre el Ing. Nilson A. Espino, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del Gobierno, por una parte, y el Sr. Juan Bautista Correa, en su propio nombre, por otra parte.

Que en el artículo primero de este Contrato el Sr. Juan Bautista Correa se compromete a prestar sus servicios al Gobierno Nacional como Asesor para la exportación de ganado a través de la Dirección Nacional de Ganadería por el término de siete meses y medio (7 1/2) a partir del 1o. de julio de 1971 al 15 de febrero de 1972.

Que la exportación de ganado a los Estados Unidos fue suspendida desde el día 2 de octubre del presente año, sin que se haya acordado todavía cuándo habrá de reanudarse y que, en estas condiciones, se declara resuelto el Contrato firmado entre el señor Correa y el Gobierno, éste se vería obligado a pagar B/.400.00 mensuales por servicios que el señor Correa no le presta.

Que el artículo (5to.) del contrato celebrado entre las partes dice que "este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, siempre que hubiere causa por ello".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Declarar resuelto el Contrato No. 45 del 12 de agosto de 1971, celebrado entre el Ing. Nilson A. Espino, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería y en representación del Gobierno y el Sr. Juan Bautista Correa, en su propio nombre.

REGISTRESE, CERTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y Ganadería.

ING. DARIEN a. AYALA
Viceministro de Agricultura y Ganadería.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que, mediante escritura pública No. 172 de 22 de mayo de 1970 otorgada en la Notaría del Circuito de Coclé, la señora Francisca Quintero de Correa, vendió al señor Pedro Correa Quintero, el establecimiento comercial denominado ((Estación Panamá)), ubicado en la Ave. Alejandro Tapia de la ciudad de Aguadulce.

20 de enero de 1971.

L 350651
(Única publicación)

AVISO

De conformidad a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que por escritura número 8 del día 10 del mes de Junio del año de 1971 de la Notaría del Circuito de Darién he comprado a la señorita Luisa Gabriela Sánchez su establecimiento comercial "CANTINA LA CANA-BLANCA" que funciona en la Calle de Balboa Número 85 de la Población de El Real, Provincia de Darién.

El Real, 10 de Junio de 1971.

Carmen M. de Murillo
Ced-5-2-16.

De conformidad con el Art 777 del Código de Comercio informo al público que he comprado al señor Luis Antonio Yin Hidalgo o Antonio Ying Hidalgo quien es una misma persona, el establecimiento comercial denominado "Abarrotería Arraijana", ubicado en el Distrito de Arraiján, mediante la escritura No. 2368 de 5 de julio de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Enrique Choy Wong
Cédula No. 8-143-791.

L 355701
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Máximo Beitía Concepción se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

VISTOS

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Máximo Beitía Concepción, desde el día veintuno (21) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y HEREDERA sin perjuicio de terceros, a TOMASA MARTINEZ VIUDA DE BEITIA en su condición de esposa del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:.- (fdo) Julio A. Candanedo Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.- (fdo) José de los S. Vega, Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días.-

David, cuatro (4) de mayo de 1971.

El Juez,

El Secretario,

(fdo) Julio A. Candanedo

(fdo) J. Santos Vega.-

L 338402
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercera Municipal del Distrito de Panamá, por medio de presente,

HACE SABER:

Que el el juicio de sucesión intestada de Juan Paulino Carrasquilla, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

Vistos:

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Tercera Municipal, del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Paulino Carrasquilla Tuñón desde el día 11 de enero de 1971, fecha de su deceso ocurrido en el distrito de Montijo:

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Juan Paulino Carrasquilla Gutiérrez y Rufina de Carrasquilla en su condición de padres del causante, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte de la sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese (fdo) Yolanda Jurado de Vargas, (fdo) Juan A. Gómez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy once de mayo de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entreguen al interesado para su publicación.

La Juez, (fdo) Yolanda Jurado de Vargas.
Secretario, (fdo) Juan A. Gómez.
L 342925
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Tereso Lobo Ríos, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria, dicen así:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado TERESO LOBO RÍOS, desde el día 8 de marzo de 1969, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora MARIA TERESA LOBO PINZÓN, en su carácter de hija del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio; todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez. (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.-

El Juez, (fdo) RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.
El Secretario, (fdo) ESTEBAN POVEDA C.

L 329375
Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicodemus Rodríguez Córdoba, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutoria, se transcribe:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, quince de octubre de mil novecientos setenta.-

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de NICODEMUS RODRIGUEZ CORDOBA desde la fecha de su defunción ocurrida el día 21 de septiembre de 1969.

Segundo: Que es heredero de dicho causante su hijo José Angel Rodríguez Marín, sin perjuicio de terceros;

Tercero: Comparezcan a estar en derechos todos aquellos que tengan algún interés en esta sucesión.

Fíjese y publíquense los Edictos Emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1618 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.- El Juez, (fdo) Humberto J. Chang H., Por el Secretario, (fdo) E. Estrada A., Oficial Escribiente."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo queda a disposición de las partes para su publicación legal en la prensa y la Gaceta Oficial.-

El Juez, (fdo) HUMBERTO J. CHANG H.
Por el Secretario, (fdo) Ernesto Estrada Adames,
L 354415
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público.-

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de ULISES EBERTO ESPINOZA SANCHEZ, se ha dictado, un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Del Circuito de Chiriquí.- Auto No.237. David, veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión Intestada de ULISES EBERTO ESPINOZA SANCHEZ, desde el día ocho (8) de abril de mil novecientos setenta (1970) fecha de su defunción; y

Heredera, sin perjuicio de terceros, a IXZEL MARIEL DE ESPINOZA, en su condición de esposa del causante.-

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije u publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. (fdo) J. Santos Vega. Secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971)

David, 23 de junio de 1971.

Juez Segundo del Circuito de Chiriquí (fdo) Julio A. Candanedo.
Secretario, (fdo) José de los S. Vega.
L 355905
(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que La SOCIEDAD BLACK SEA COMPANY, S.A., se encuentra inscrita al folio 522 asiento 110.015 Pis del tomo 577 sección de Personas Mercantil de este Registro Público.

Que al folio 236 asiento 125.975 Bis. del tomo 813 de la sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la escritura 3177 de 25 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad anónima denominada BLACK SEA COMPANY, S.A.

Que dicha copia fue inscrita en este Registro el día 19 de julio de 1971.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las once cuarenta y cinco de la mañana de hoy, ventidos de julio de mil novecientos setenta y uno.

Ernesto Zurita Jr.

Sub-Director Gral. del Registro Público.

L 369225
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ISMAEL RAMIREZ JIMENEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, tres (3) de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente demanda y DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ISMAEL RAMIREZ JIMENEZ, desde el día 31 de octubre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, ELOISA VERGARA VDA. DE RAMIREZ, por su condición de esposa del causante y en calidad de hijos, DILIO CESAR RAMIREZ VERGARA, RACELIO RAMIREZ VERGARA, AUGUSTO RAMIREZ VERGARA, EUSTAQUIO RAMIREZ VERGARA, BENIGNA RAMIREZ VERGARA, SARA RAMIREZ VERGARA, ISMAEL RAMIREZ VERGARA, EULALIA RAMIREZ VERGARA y ANTONIO RAMIREZ VERGARA.

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte de estas diligencias al señor Director Provincial de Ingresos, Zona Central, para todo lo relacionado con las liquidaciones y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique en edicto-emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la ley 17 de 1959.

DERECHO: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.- COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy tres (3) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 3 de junio de 1971.

Lic. Isidro A. Vega Barrios,

Dora B. de Cedeño,

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Secretaria.

L 347553
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al Público,

HACE SABER:

Que en Juicio de Sucesión Intestada del finado Agustín Ruiz Ruiz o Agustín Ruiz García, se ha dictado un auto cuya fecha resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, quince de junio de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado AGUSTIN RUIZ RUIZ o AGUSTIN RUIZ GARCIA, desde el día 27 de abril de 1971, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, los señores Santiago Ruiz Quintero, Orlando Ernesto Ruiz Pérez, Ramón Agustín Ruiz Pérez, Pedro Antonio Ruiz Pérez, Yolanda Ruiz de Delgado y Jacinta Ruiz Pérez, en calidad de hijos del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio, por el término de Ley, hoy diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.

Esteban Poveda C.

L 347928
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARGARITO DIAZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, diez y siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

...por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MARGARITO DIAZ, desde el día 27 de diciembre de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, OLGA DIAZ FERNANDEZ, LEONCIA DIAZ FERNANDEZ, CRISTINA DIAZ FERNANDEZ, TOMASA DIAZ FERNANDEZ y ELCIRA DIAZ FERNANDEZ en su condición de hijas del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y Notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) Carlos Quintero Moreno

"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos setenta y uno y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 abril de 1969.

El Juez

(Fdo.) Gladys de Grosso

(Fdo.) Carlos Quintero Moreno

La Secretaria.

L 3-9653
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de DOMINGO ESPINO SAAVEDRA, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veintiseis -26- de mayo de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de DOMINGO ESPINO SAAVEDRA, desde el día 26 de octubre de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, ALAN ARMEL ESPINO RODRIGUEZ, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Director Provincial de Ingresos, Zona Central, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

DERECHO: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.- CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.- (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy veintisiete -27- de mayo de mil novecientos setenta y uno -1971- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 27 de mayo de 1971.-

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L 344581
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cornelia Rodríguez o Ramos, que ventila en este Juzgado, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya fecha y parte resolutive, dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:

Por las razones anteriores, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de la finada Cornelia Rodríguez o Cornelia Ramos, que fue una misma persona y desde el día de su defunción ocurrida el 18 de febrero de 1934;

SEGUNDO: Que es su heredero y sin perjuicio de terceros el señor Manuel Pascual Rodríguez, por ser hijo, sin perjuicio de terceros; y

TERCERO: Que concurren al tribunal a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés.-

Fíjense y publíquense los Edictos Emplazatorios de que tratan los artículos 1.601 y 1.618 del C. Judicial por el término de 10 días de conformidad con lo que dispone el Decreto de Gabinete No.113 del 22 de abril de 1969.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
Juan Polanco P."

L 354614
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 352 DEL CODIGO JUDICIAL, A BRAULIO MARTINEZ T.,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Divorcio propuesto por Micaela Guevara González en su contra, este Tribunal ha expedido la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:-

"JUZGADO TERCER DEL CIRCUITO: Panamá, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta.-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores Braulio Martínez Thompson y a Micaela Guerra González por la causal 9a. del artículo 114 del Código Civil, y que se encuentra inscrito en el Tomo 51 de Matrimonio de la Provincia de Panamá, Folio 483, Partida No.965 del Registro Civil.

Se tiene como fecha de separación el día 20 de septiembre de 1965, por tanto, se advierte a los señores Braulio Martínez y Micaela Guerra González que podrán contraer nuevas nupcias cuando así lo deseen, siempre que se haya ejecutoriado esta sentencia e inscrito en el Registro Civil.

Ordenase la inscripción correspondiente.-

Notifíquese, cópiese y archívese,

(fdo) Juan Alvarado.-

(fdo) Guillermo Morón A.- El Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que a partir de diez -10- días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal el señor BRAULIO MARTINEZ T. a notificarse personalmente de dicha resolución, con el apercibimiento de que si así no lo hace la sentencia en este caso se ejecutoria tres días después.

Panamá, 10 de noviembre de 1970.-

El Juez,

(fdo) Juan Alvarado.-

(fdo) Guillermo Morón A.- El Secretario.

L 350588
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de GREGORIA HERRERA DE DIAZ que se ventila en este Juzgado, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, son del siguiente tenor:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:

PRIMERO: Que está abierta en este Juzgado la Sucesión Intestada de quien en vida fue GREGORIA HERRERA DE DIAZ, desde el día ocho (8) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros HOLMA FABIOLA DIAZ HERRERA, como hija de la causante; y

TERCERO: Que pueden presentarse a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la sucesión o contra la sucesión; y

ORDENA: Que se fijen en la Secretaría del Tribunal por el término legal los edictos de que trata el Art. 1.601 del Código Judicial así como que se entreguen copias a la parte interesada para su publicación.- Santiago, 18 de mayo de 1971.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez, (fdo) Humberto J. Chang H.- El Secretario, (fdo) Juan Polanco P."

Y para formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días y copias quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.- Santiago, 18 de mayo de 1971.-

El Juez Primero del Circuito de Veraguas
Humberto J. Chang H.

El Secretario
Juan Polanco P.

L 351429
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 144-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI: al público,

HACE SABER:

Que la señora RAQUEL CONCEPCION FLORES, vecina del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA portadora de la Cédula de Identidad Personal No.4-135-1050, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-2726 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha, 0334.32 m2 hectáreas, ubicada en SIOGUI ARRIBA Corregimiento de SANTA MARTA del Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TEOORA AROSEMENA, DOMINGO DE LEON, DIONISIO AGUILAR
SUR: CAMINO DE EL SANTO A LA CARRETERA INTERAMERICANA
ESTE: DIONISIO AGUILAR
OESTE: QUEBRADA LIMONCITO, TEODORA AROSEMENA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA ó en el de la Corregiduría de SANTA MARTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108. del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 3 días del mes de JUNIO de 1968.

Funcionario Sustanciador

TOMAS A. UGARTE

Secretaria Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ

L 122646

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE DEL CARMEN GALLARDO MEDINA, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veintidos -22- de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente demanda y DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE DEL CARMEN GALLARDO MEDINA, desde el día 2 de febrero de 1971, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos a beneficio de inventario, DONATILA GALLARDO CEDENO, JOSE DEL CARMEN GALLARDO CEDENO y PETRA MARIA GALLARDO CEDENO, por sus condiciones de hijos del causante;

TERCERO: Que se presenten a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que se crean tener derecho en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias para todo lo relacionado con las liquidaciones y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias, al señor Director Provincial de Ingresos de esta provincia;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

DERECHO: Artículos 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969.- COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy -23- de abril de mil novecientos setenta y uno -1971- y copia del mismo se mantiene en secretaria a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas. 23 de abril de 1971.-

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L 331115

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 048

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que la señora EMERITA PINEDA DE CHEN, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré portadora de la Cédula de Identidad Personal No.3-221-1364, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.6-0082 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has. 3302.82 M2. hectáreas, ubicada en Los Castillos Corregimiento Los Castillos del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada la Barrera
SUR: Terrenos de Eduvino Castellero, Carlos Barba y Camino del Ciruelito a Parita
ESTE: Camino de Servidumbre hacia la Valencia y Quebrada la Barrera

OESTE: Terrenos de Leonel Canto, Rosa Barba, Callejón y quebrada Embalsadero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 3 días del mes de Junio de 1968.

Funcionario Sustanciador

Ing. Víctor M. Vázquez V.

Secretario Ad-Hoc

Manuel Pinilla Ch.

L 114333

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Evila Maria Franceschi de Ros, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto No. 423. David, trece. (13) de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Evila Maria Franceschi de Ros, desde el día ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción; y,

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Gustavo Jorge Ros Franceschi, Isabel María Ros Franceschi, Evila Hortensia Ros de Russo, Manuel Rodrigo Ros Franceschi, en su condición de hijos de dicha causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdos) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito Félix A. Morales, Secretario"

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis (16) de noviembre

de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez.

El Secretario.

FRANKLIN A. JIMENEZ

Félix A. Morales.

L. 308358

(Única publicación)